



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá. D.C.

	*13002023E2012289*	
	Al responder por favor cite este número 13002023E2012289	
	Fecha Radicado: 2023-04-28 16:39:58	
	Código de Verificación: e36b0	Folios: 9
	Radicador: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctor

JAHIR ANDRÉS HERNÁNDEZ MORERA

Correo electrónico: jahir.hernandez@cundinamarca.gov.co

Secretario de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca

Departamento de Cundinamarca

Calle 26 #51-53

Ciudad

Asunto Concepto jurídico. Proyectos mineros en el Departamento de Cundinamarca. Proposición N°012-2023 de fecha 7 de marzo de 2023, de la Asamblea de Cundinamarca- Radicado 2023E1013491

Respetado doctor Hernández;


Teniendo en cuenta la consulta, mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto, la OAJ y relacionado con el tema, se ha pronunciado en anteriores oportunidades, destacamos entre otros conceptos, los radicados OAJ-8140-E2-2017-022693 del 15 de agosto de 2017, 13002022E2016495 del 31 de octubre de 2022 y 13002022E20200095 del 24 de noviembre de 2022.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio haremos mención, al artículo 84 de la Carta Política de 1991, al Decreto-Ley 2811 de 1974, a la Ley 99 de 1993, a la Ley 1333 de 2009 y al Decreto 1076 de 2015.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III. ASUNTO A TRATAR

A continuación, se transcriben las preguntas elevadas a este Ministerio:

1. ¿Qué relación tiene su entidad con la actividad minera en el departamento de Cundinamarca?
2. ¿Qué responsabilidad tu despacho con la actividad minera en el Departamento?
3. ¿Qué tipo de informes le allegan las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividad minera en el Departamento?
4. ¿Qué periodicidad le allegan estos informes a su despacho?
5. ¿Cuál es el cumplimiento de las empresas y personas en reporte de los informes?
6. ¿Cuál es la articulación que tiene su despacho con las demás entidades del sistema minero de Cundinamarca?
7. ¿Cuál es el aporte de su entidad para el desarrollo de la actividad minera en Cundinamarca?
8. ¿Qué actividades ha realizado su entidad en los últimos 4 años para los mineros de Cundinamarca?
9. ¿Qué tipo de acciones ha tomado su entidad desde su responsabilidad en las minas que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, en los últimos 4 años? Descríbalos
10. ¿Cuál es su obligación legal frente a las 4 minas siniestradas en el pasado 14 de marzo del 2023 en el municipio de Sutatausa?
11. ¿Su entidad tiene alguna responsabilidad en el licenciamiento, seguimiento y control de estas minas?”


IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

A continuación responderemos sus peticiones, así:

“1. ¿Qué relación tiene su entidad con la actividad minera en el departamento de Cundinamarca? “

Respuesta

Como introducción al tema, haremos claridad a que este Ministerio conforme con la Ley 99 de 1993 y, el artículo 1 del Decreto -Ley 3570 de 2011, cumple entre otros objetivos, los siguientes: “*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10


El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación...”

Conforme con lo anterior, este Ministerio expide las políticas tendientes a la planificación y manejo de los recursos naturales renovables y medio ambiente, así mismo y como parte de su competencia es expedir reglamentaciones que bajo el principio del Desarrollo Sostenible, permitan la ejecución el desarrollo de los proyectos, obras y actividades se pueden adelantar en el territorio nacional, tramitando y obteniendo los requisitos exigidos por ley, conforme con el artículo 84 de la Carta Política de 1991, entre estos, los proyectos, obras y actividades del sector minero.

Se precisa que el Decreto-Ley 2811 de 1974 y decretos que se encuentran compilados en el Decreto 1076 de 2015, son las normas ambientales vigentes, que regulan los usos para acceder a los recursos naturales renovables y el medio ambiente, estas normas no sólo señalan los requisitos para ejecutar los proyectos, obras y actividades, sino que reglamentan aspectos como prohibiciones, restricciones y condiciones en general para el desarrollo de los mismos.

Así mismo, el legislador prevé la licencia ambiental el Título VIII de la Ley 99 de 1993, como la autorización para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, y se encuentra reglamentado por el Decreto 1076 de 2015. De esta reglamentación, se destacan los siguientes temas:

- (i) Asuntos y competencia para el trámite de licencia ambiental.
- (ii) Metodología para la elaboración de los estudios ambientales, Manual de evaluación y seguimiento ambiental, términos de referencia para elaborar estudios ambientales, asuntos que se encuentran a cargo de este Ministerio, y esta Cartera Ministerial ha expedido los actos administrativos que han regulado estos asuntos.
- (iii) Trámite de la licencia ambiental, cesión de la licencia ambiental, causales de modificación de la licencia ambiental
- (iv) Tratamiento legal del Plan de Manejo Ambiental como instrumento ambiental equivalente a la licencia ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Como regulación especial, se tiene que este Ministerio está facultado en consonancia con el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 para determinar las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá¹.

A continuación se responden sus peticiones:

“2. ¿Qué responsabilidad (sic) tu despacho con la actividad minera en el Departamento?”.

Respuesta

Tal y como se mencionó en la respuesta anterior, esta Cartera Ministerial puede expedir normativa que permite adelantar actividades entre estas mineras, para lo cual los interesados deben cumplir los requisitos exigidos a ejecutarse en el territorio colombiano, y que se puede desarrollar en el Departamento de Cundinamarca.

“3. ¿Qué tipo de informes le allegan las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividad minera en el Departamento?”.

Respuesta


Se precisa que un proyecto, obra o actividad en la etapa de seguimiento ambiental, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, debe presentar los informes de cumplimiento ambiental ante la autoridad ambiental competente, lo anterior, concordante con el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, que prevé: *“CONTROL Y SEGUIMIENTO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses²”.

Para lo anterior, téngase en cuenta que la autoridad ambiental competente para ejercer la función de evaluar, controlar y hacer seguimiento a los proyectos obras y actividades de minería es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo establece el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de

¹ “En este sentido, la Sabana de Bogotá está comprendida por los siguientes municipios: Bogotá, Chocontá, Guasca, La Calera, Zipaquirá, Subachoque, Soacha, Guatavita, Facatativá, Sesquillé, Tausa, Suesca, Cogua, Villapinzón, Madrid, Tenjo, Sopó, Mosquera, Nemocón, Sibaté, Chía, Tabio, El Rosal, Tocancipá, Funza, Bojacá, Cota, Cajicá, Gachancipá, Cucunubá, Chipaque, Choachí, Pasca, Zipacón, Carmen de Carupa, Mchetá, Pacho, La Vega, Ubaque, Sasaima, San Francisco, Silvania, Albán, Lenguaque, Une, San Antonio del Tequendama, Anolaima, Sutatausa en el departamento de Cundinamarca y Turmequé en el departamento de Boyacá” Tomado de la parte considerativa de la Resolución 2001 de 2016.

² Asuntos regulados por este Ministerio a través de la Resolución 077 de 2019 modificada por la Resolución 0549 de 2020 proferidas por este Ministerio.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

2015 y las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, grandes centros urbanos y establecimientos públicos creados en virtud de la Ley 768 de 2002, en virtud del artículo 2.2.2.3.2.3. ibidem.

“4. ¿Qué periodicidad le allegan estos informes a su despacho? “.

Respuesta

Conforme con lo anterior, téngase en cuenta que los Informes de Cumplimiento Ambiental son presentados de acuerdo con la periodicidad señala en el acto administrativo que otorga una licencia ambiental o establece un plan de manejo ambiental. Es necesario tener presente, que según la Resolución 0077 de 2019 de este Ministerio, modificada por la Resolución de 00549 de 2019, los titulares de Licencias Ambientales o Planes de Manejo Ambiental que sean de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) deben presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad anual, a menos que la ANLA haya determinado una regularidad diferente.

Una vez se presente el informe de cumplimiento ambiental ICA, la autoridad ambiental evaluará la información allí consignada y verificará que la misma esté conforme a lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental y el Modelo de Almacenamiento Geográfico³, para determinar si se cumplen con las condiciones y que refleje la gestión ambiental que se tiene en el proyecto, obra o actividad, en estos informes se reportan avances de las actividades, cumplimiento de las obligaciones y, la implementación de las medidas de manejo ambiental adquiridas al momento de la aprobación de su instrumento.

En razón de la norma, se tiene, que a este Ministerio NO le compete asumir el conocimiento de los informes de cumplimiento ambiental ICA, siendo un asunto de competencia la autoridad ambiental competente que ha otorgado la licencia ambiental o establecido un plan de manejo ambiental a un proyecto, obra o actividad minera y que se le deben presentar para su respectiva revisión, evaluación y pronunciamiento, conforme con el Decreto 1076 de 2015.

“5. ¿Cuál es el cumplimiento de las empresas y personas en reporte de los informes?”.

Respuesta

La respuesta a esta inquietud NO es de competencia de este Ministerio de acuerdo con lo anterior, es decir quien debe atender este tipo de petición por ser temas concreto, corresponden la orientación a la autoridades ambientales competentes que han otorgado licencia ambiental o establecido el plan de manejo ambiental, es decir, la ANLA o las corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible, grandes centros urbanos, establecimientos públicos creados en virtud de la Ley 768 de


³ Adoptado con la Resolución 1552 de 2015 de este Ministerio.

Calle 37 No. 8 – 40

Conmutador +57 6013323400

www.minambiente.gov.co

Bogotá, Colombia

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

2002, y una vez revisen y evalúen los ICA presentados por el titular podrían dar respuesta a esta inquietud .

Lo anterior, no es óbice para señalar que siendo una obligación a cargo del interesado, la presentación de estos ICA debe realizarse de acuerdo con las condiciones ya señaladas.

“6. Cuál es la articulación que tiene su despacho con las demás entidades del sistema minero de Cundinamarca?”,

Respuesta

La articulación que se ha tenido con el sector minero, se evidencia en políticas sectoriales y en el ejercicio de la regulación que bajo el principio de colaboración expiden las dos carteras ministeriales bien sea cuando el presidente expide normas en ejercicio de sus funciones, caso en el cual estaríamos generalmente ante la potestad reglamentaria, que se traduce en expedición de decretos.

También los ministerios en ejercicio de este principio de colaboración y en cumplimiento de las funciones encargada por la ley, pueden expedir actos administrativos, entre estos las resoluciones con el objeto de reglamentar algunos temas, entre estos los mineros, cuando haya lugar a ello, regulación que puede aplicarse a todo el territorio nacional o una región determinada como es la regulación de la Sabana de Bogotá.


“7, ¿Cuál es el aporte de su entidad para el desarrollo de la actividad minera en Cundinamarca?”.

Respuesta

Tal y como se ha señalado, con fundamento en el principio de desarrollo sostenible, esta Cartera Ministerial ha expedido normas que permiten adelantar las actividades del sector minero en el territorio nacional, actividades que deben cumplir con los requisitos legales exigidos por la norma, bajo el sustento del artículo 84 de la Carta Política de 1991.

Así mismo, se advierte que como política de Estado se han articulado y llevado a cabo procesos de formalización minera en todo el territorio nacional, siendo la Ley 2250 de 2022, la norma vigente que regula el tema.

De manera especial, téngase en cuenta que conforme con el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, se han establecido las zonas compatibles con la Sabana de Bogotá, para lo cual es necesario tener en cuenta que de acuerdo con el mismo artículo, la vocación prioritaria de este ecosistema de importancia nacional es su carácter agropecuario y forestal.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

“8. ¿Qué actividades ha realizado su entidad en los últimos 4 años para los mineros de Cundinamarca?”.

Respuesta

Tal y como se señaló anteriormente, este Ministerio cuenta y no ha modificado las normas propias del licenciamiento ambiental en Colombia, que se encuentran en el Decreto 1076 de 2015, a las cuales los interesados en adelantar los proyectos, obras o actividades mineras en el territorio nacional deben acogerse.

Se tiene que la Ley 1955⁴ de 2019, señaló en el artículo 22, lo siguiente; “*LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA...*”, esta disposición previó, entre las responsabilidades de las entidades, las que se señalaban a cargo de Ministerio, que era expedir términos de referencia diferenciales para que los interesados pudieran presentar los estudios ambientales para esta formalización minera, es así como este Ministerio a través de las Resoluciones 0447⁵ y 0448⁶ de 2020, cumpliendo con la función encargada.

Respecto de la regulación del artículo 61 de la Ley 99 de 1993, ya mencionado, la Resolución vigente es la 2001 de 2016 modificada por la Resolución 1499 de 2018.

“9. ¿Qué tipo de acciones ha tomado su entidad desde su responsabilidad en las minas que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, en los últimos 4 años? Describalos”.

Respuesta

Es necesario advertir, que en Colombia si bien se puede adelantar las actividades desarrolladas por el hombre, algunas pueden requerir de los permisos, autorizaciones y concesiones ambientales o adelantar tramites distintos, así mismo algunas de los proyectos, obras y actividades deben adelantar tramite ante la autoridad competente para obtener licencia ambiental.


La falta de estos instrumentos de control y manejo ambiental o el incumplimiento de los requisitos podrían configurarse como infracción ambiental, además de otro tipo de infracciones.

Cuando una proyecto, obra o actividad del sector minero no cumple con los requisitos exigidos por ley, la autoridad ambiental competente debe en el ejercicio de potestad de policía aplicar la Ley 1333 de 2009 que regula el procedimiento sancionatorio ambiental, se tiene que el artículo 5 prevé qué se entiende por infracción, igualmente esta ley, señala las etapas que deben adelantarse para determinar

⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

⁵ Por la cual se expiden los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería y, se toman otras determinaciones

⁶ Por la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

si existe una infracción, el responsable (s), las medidas a imponer (preventivas y sancionatorias) desarrollo que dependerá de los hechos acontecidos.

Por lo tanto, será responsabilidad de las autoridades ambientales competentes, entiéndase dentro de estas a la ANLA, corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible, grandes centros urbanos, establecimientos públicos creados en virtud de la Ley 768 de 2002, ANLA, adelantar el proceso sancionatorio.

“10. ¿Cuál es su obligación legal frente a las 4 minas siniestradas en el pasado 14 de marzo del 2023 en el municipio de Sutatausa?”

Respuesta

Respecto al tema debemos advertir, que temas de seguridad industrial de las minas, no son responsabilidad de las autoridades ambientales competentes, tal y como se advierte por la información pública, el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades, son las encargadas para este asunto y, son las que deben adelantar las acciones administrativas para determinar las circunstancias que dieron lugar a esta lamentable situación.

“11. ¿Su entidad tiene alguna responsabilidad en el licenciamiento, seguimiento y control de estas minas?”


Respuesta

Tal y como se ha manifestado anteriormente, este Ministerio no tienen competencia para tramitar licencia ambiental en Colombia, como se ha manifestado por norma las autoridades ambientales competentes son la ANLA o las corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible, grandes centros urbanos, establecimientos públicos creados en virtud de la Ley 768 de 2002 , para los proyectos, obras o actividades establecidos en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

V. CONCLUSIONES

Conforme a las normas anteriores, se concluye que este Ministerio como rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores,

Se destaca, de la normativa que permite adelantar las actividades mineras, las relativas a licencia ambiental (Titulo VIII Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015) y de manera especial la política de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10


Estado sobre Formalización Minera, (Ley vigente 2250 de 2022) y la regulación del artículo 61 que trata de las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá.

La normativa ambiental vigente, señala que los proyectos, obras y actividades que cuentan con licencia ambiental o su instrumento equivalente, esto es, el plan de manejo ambiental para proyectos obras o actividades del sector minero son competencia de la ANLA o las corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible, grandes centros urbanos, establecimientos públicos creados en virtud de la Ley 768 de 2002, que cumplen las funciones de evaluación control y seguimiento, y los titulares de estos instrumentos de control y manejo ambiental, deben una vez se encuentren adelantando sus actividades mineras, presentar ante la autoridad ambiental competente los ICA, que son los informes que reflejan la gestión y cumplimiento.

Asimismo, se aclara que los proyectos, obras y actividades que se adelanten sin cumplir los requisitos legales pueden estar incurso en infracción ambiental que den lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

El presente concepto se expide a solicitud del doctor Jahir Andrés Hernández Morera, y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CC. Dr. Rodrigo Elías Negrete Montes- Director Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA. Cra.13 A #34-72, Correo institucional: licencias@anla.gov.co

Dr. Luis Fernando Sanabria Martínez- Director Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera Pisos 6 y 7 Bogotá - Colombia – Correo electrónico:sau@car.gov.co

Proyectó: Carmen Lucía Pérez Rodríguez- Asesora

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora- Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad

Adriana Marcela Durán Perdomo- Abogada contratista